



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Rodrigo Castro.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 09 de marzo del 2015, el C. Rodrigo Castro presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/15/01063**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Información de los Candidatos tanto para los Diputados del Principio de Mayoría Relativa, así como, de los del Principio de Representación Proporcional, también para los candidatos a Jefe Delegacional en la Ciudad de México:

- 1) Nombres completo
- 2) Lugar y Fecha de nacimiento
- 3) Currículum (Trayectoria, empleos anterior, actual, escolaridad, grados académicos, cursos, información relevante de sus actividades privadas o públicas)
- 4) Gastos de campaña asignados
- 5) Gastos de campaña erogados (en tiempo real)
- 6) Antecedentes penales de los candidatos (Delitos del Fuero Federal y/o Local)
- 7) Declaración Patrimonial
- 8) Declaraciones de impuestos de por lo menos los últimos 5 años.
- 9) Sentencias Judiciales (si lo hubiera) o juicios en proceso (penal, civil y mercantil)

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

3. **Consulta a la Dirección de Políticas de Transparencia (DPT).** El mismo día, la UE bajo el principio de máxima publicidad mediante correo electrónico realizó una consulta a la DPT de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTyPDP), a efecto de que realizara un pronunciamiento derivado de que se tiene conocimiento sobre la realización del proyecto Candidatas y candidatos. ¡Conocelos!.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 10 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la DEPPP | Tipo de información |
|---|----------------------|
| <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario referente a los candidatos a Jefe Delegacional en la Ciudad de México, no es competencia de esta Instituto, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p> <p>Por otra parte, le comunico que la información restante, será desahogada en los plazos establecidos en el Reglamento de la materia, y se remitirá vía correo electrónico a la UE.</p> | Incompetencia |

5. **Respuesta a la consulta realizada por la UE a la DPT.** El mismo día la DPT dio respuesta a través de correo electrónico a la consulta realizada por la UE, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la consulta |
|---|
| <p>El registro de candidatos a los puestos de elección popular del Proceso Electoral Federal (PEF) 2014-2015 se realizó del 22 al 29 de marzo, conforme</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

Respuesta de la consulta

al artículo 237, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), plazo que se difunde a través de un banner de la página de inicio del portal y que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Candidatos/>

Por lo que respecta a la falta de difusión de la información señalada por el ciudadano: “trayectorias, honestidad, capacidad, etc.”; se hacen las siguientes presiones:

- Trayectorias

La Ley Electoral vigente no estipula como requisito para las y los candidatos este tipo de información. Sin embargo, dentro de la Planeación Estratégica del INE para el año 2015 se tiene contemplado la realización del proyecto específico denominado “Publicación de la currícula de los candidatos participantes en el PEF 2014-2015”, el cual tiene como objetivo la difusión de la información curricular de las y los candidatos electos por el principio de Mayoría Relativa que entreguen de MANERA VOLUNTARIA al Instituto, por lo que le recomendamos al ciudadano, visitar de manera constante el portal institucional.

- Honestidad

El Instituto no emite juicios de valor para determinar la honestidad de las y los candidatos a puestos de elección popular.

- Capacidad

El Instituto no evalúa la capacidad que tienen las y los candidatos a puestos de elección popular.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

6. **Respuesta de la UE al solicitante.** El 12 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la UE | Tipo de información |
|---|-----------------------------|
| <p>Por lo que hace a la información referente a los candidatos a nivel federal, se dará trámite por medio del folio de su solicitud, en lo referente a la información sobre candidatos en materia local, hacemos de su conocimiento que el artículo 41, base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) menciona <i>“La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.”</i> En este orden de ideas, la competencia local y municipal la determina el mismo ordenamiento en sus artículos 115 y 116.</p> <p>En tal virtud podemos entender que el INE, es un órgano público autónomo encargado de realizar las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales.</p> <p>Remito liga electrónica en donde encontrará información de su interés:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/</p> <p>Derivado de lo anterior, si desea conocer sobre candidaturas a nivel local, le sugerimos dirigir su petición al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), para lo cual remito la siguiente liga electrónica:</p> <p>http://www.iedf.org.mx/sites/SistemaElectoralDF/index.php</p> | <p>Incompetencia</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

7. **Turno a (OR).** El 30 de marzo de 2015, la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) y a la DEPPP de nueva cuenta a través del sistema, a efecto de darle trámite.
8. **Ampliación de plazo.** El mismo día (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Rodrigo Castro a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
9. **Respuesta del OR (UTF).** El 06 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/6971/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la UTF | Tipo de información |
|--|-----------------------|
| <p>Haga saber al solicitante que los importes de financiamiento público asignados a los partidos políticos para gastos de campaña de candidatos a <u>Diputados de Mayoría Relativa</u>, son información pública toda vez que el Consejo General del INE aprobó el 14 de enero del 2015 el acuerdo por el que se establecen las cifras del Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos de Campaña y Actividades Específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015 con numero INE/CG01/2015 en el cual establece lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>36. <i>Que conforme al Considerando número 25 del presente Acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de \$3,909,545,803.15 (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.); por lo que, el 30% equivale a la cantidad de \$1,172,863,740.95 (Mil ciento setenta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 95/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña.</i></p> | <p>Pública</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

| Respuesta de la UTF | | Tipo de información | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|-------------------------|------------------|--------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------------------|---------------------|-----------------|------------------------------------|-----------------|----------------------|-----------------|---------------|-----------------|--------------|---------------------------|--|
| <p>37. Que los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento para gastos de campaña en el año 2015, son los siguientes:</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"><thead><tr><th>Partido Político Nacional</th><th>Financiamientos para Gastos de Campaña¹</th></tr></thead><tbody><tr><td>Partido Acción Nacional</td><td>\$257,623,465.59</td></tr><tr><td>Partido Revolucionario Institucional</td><td>\$306,726,482.66</td></tr><tr><td>Partido de la Revolución Democrática</td><td>\$196,394,734.86</td></tr><tr><td>Partido del Trabajo</td><td>\$84,586,629.94</td></tr><tr><td>Partido Verde Ecologista de México</td><td>\$96,970,155.49</td></tr><tr><td>Movimiento Ciudadano</td><td>\$79,773,722.38</td></tr><tr><td>Nueva Alianza</td><td>\$80,416,725.56</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$1,102,491,916.49</td></tr></tbody></table> | Partido Político Nacional | Financiamientos para Gastos de Campaña ¹ | Partido Acción Nacional | \$257,623,465.59 | Partido Revolucionario Institucional | \$306,726,482.66 | Partido de la Revolución Democrática | \$196,394,734.86 | Partido del Trabajo | \$84,586,629.94 | Partido Verde Ecologista de México | \$96,970,155.49 | Movimiento Ciudadano | \$79,773,722.38 | Nueva Alianza | \$80,416,725.56 | TOTAL | \$1,102,491,916.49 | |
| Partido Político Nacional | Financiamientos para Gastos de Campaña ¹ | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Partido Acción Nacional | \$257,623,465.59 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Partido Revolucionario Institucional | \$306,726,482.66 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Partido de la Revolución Democrática | \$196,394,734.86 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Partido del Trabajo | \$84,586,629.94 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Partido Verde Ecologista de México | \$96,970,155.49 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Movimiento Ciudadano | \$79,773,722.38 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nueva Alianza | \$80,416,725.56 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | \$1,102,491,916.49 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>38. Que con base en lo estipulado en el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección de que se trate, conforme a lo estipulado por el mismo artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley en comento, la cual estipula que en el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados Federal, a cada Partido Político Nacional se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.</p> <p>Que en este tenor, el monto equivalente al 30% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias que recibirán los Partidos Políticos de reciente creación correspondiente al año 2015, equivale a la cantidad de \$70,371,824.46 (Setenta millones trescientos setenta y un mil ochocientos veinticuatro mil pesos 46/100 M. N.) por lo que a cada Partido Político Nacional de reciente creación, le corresponde por concepto de financiamiento para gastos de campaña para el ejercicio 2015, los siguientes:</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

| Respuesta de la UTF | | Tipo de información |
|----------------------------------|---|---------------------|
| <i>Partido Político Nacional</i> | <i>Financiamientos para Gastos de Campaña²</i> | |
| <i>Morena</i> | <i>\$23,457,274.82</i> | |
| <i>Partido Humanista</i> | <i>\$23,457,274.82</i> | |
| <i>Encuentro Social</i> | <i>\$23,457,274.82</i> | |
| TOTAL | \$70,371,824.46 | |

(...)” (Sic)

Aunado a lo anterior, respecto a los gastos de campaña asignados a los candidatos a Diputados de Representación Proporcional, haga saber al interesado que de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-193/2012, no existe disposición respecto a que la autoridad esté obligada a entregar alguna cantidad de financiamiento público específico o adicional para los candidatos a diputados o senadores por el principio de representación proporcional sino que ellos tendrán derecho a participar del que, para esos efectos, les fue entregado y se sigue proporcionando a los partidos políticos nacionales en el año de que se trate y todo en el entendido de que no podrá haber modificaciones sustanciales a lo que ya esté programado por los partidos políticos y coaliciones.

En la Constitución federal y en la legislación secundaria no existe un financiamiento específico o exclusivo para los candidatos a diputados o senadores por el principio de representación proporcional (como tampoco para los cargos de elección por el principio de mayoría relativa, tanto unipersonal como al Congreso de la Unión), sino el derecho de los partidos políticos nacionales a tales prerrogativas, del que podrán usar los candidatos de representación proporcional, bajo las condiciones que determinen

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

| Respuesta de la UTF | Tipo de información |
|---|---------------------|
| los partidos políticos. | |
| Asimismo, refiérase que respecto a los gastos de campaña erogados, es información aún inexistente en los archivos de este órgano responsable, en razón de que corresponde a información que los institutos políticos reportaran en sus informes de campaña local o federal, dichos informes serán presentados de conformidad con el artículo 79, inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) por periodos de treinta días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán de entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluidos cada periodo. | Inexistente |

10. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 08 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la DEPPP | Tipo de información |
|--|---------------------|
| Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento, le informo que una vez concluido el registro de los candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa (MR) y representación proporcional (RP), se procedió a revisar las solicitudes de registro de candidaturas, las cuales contienen los requisitos establecidos en el artículo 238 de la LGIPE. | |
| En este sentido, la solicitud de registro de las candidaturas, contiene los siguientes datos: a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. b) Lugar y fecha de nacimiento. c) Domicilio y tiempo de residencia. d) Ocupación. e) Clave de la credencial para votar. f) Cargo para el que se postula. | Pública |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

| Respuesta de la DEPPP | Tipo de información |
|---|--------------------------|
| <p>g) Manifestación en que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.</p> | |
| <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII del Reglamento, me permito comunicarle, que la información que requiere el peticionario son datos personales los cuales son considerados confidenciales tales como: el lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, clave de la credencial de votar, que no puede ser proporcionada al solicitante en razón de que la misma es considerada como un dato personal, por lo cual se declara la confidencialidad de los datos.</p> | Confidencial |
| <p>Por otra parte, le comento, que entre los requisitos antes establecidos en el artículo 238 de la LGIPE, para el registro de candidatos a diputados federales, no se encuentra como requisitos el currículum vitae, gastos de campaña asignados ni erogados, antecedentes penales de los candidatos (Delitos del Fuero Federal y/o Local), la declaración patrimonial, la declaraciones de impuestos de por lo menos los últimos 5 años ni las sentencias judiciales de los candidatos.</p> | Inexistente |
| <p>En apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición del solicitante las listas de candidatos a Diputados por los principios de MR y RP, las cuales contienen los nombre completos de los candidatos, que se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del INE (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatos / del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.</p> <p>Asimismo, que informo que listas de candidatos contienen la siguiente información:</p> | Máxima publicidad |



INE-CI160/2015

| Respuesta de la DEPPP | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <ul style="list-style-type: none">· Listas de los Diputados de MR contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.· Listas de los Diputados de RP contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo. | |

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar si la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación como **confidencial** de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación como **confidencial** de parte de la información realizada por los OR (UTF y DEPPP) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial** de parte de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Rodrigo Castro, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento Previo.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

Por lo que hace a la información referente a candidatos en materia local, se hace del conocimiento del solicitante que el artículo 41, base V; de la Constitución menciona “*La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*” En este orden de ideas, la competencia local y municipal la determina el mismo ordenamiento en sus artículos 115 y 116. En tal virtud podemos entender que el INE, es un órgano público autónomo encargado de realizar las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales.

Derivado de lo anterior, si desea conocer sobre candidaturas a nivel local, se le sugiere dirigir su petición al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), en la siguiente dirección electrónica:

- <http://www.iedf.org.mx/sites/SistemaElectoralDF/index.php>

IV. Información pública.

- **UTF:** Al dar respuesta a la solicitud de información hace del conocimiento del solicitante la siguiente información pública:

➤ Los importes de financiamiento público asignados a los partidos políticos (PP) para gastos de campaña de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa (MR), son información **pública** toda vez que el Consejo General del INE aprobó el 14 de enero del 2015 el acuerdo por el que se establecen las cifras del Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos de Campaña y Actividades Específicas de los PP para el ejercicio 2015 con numero INE/CG01/2015³ en el cual establece lo siguiente:

³ INE/CG01/2015: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

“(…)

39. Que conforme al Considerando número 25 del presente Acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de \$3,909,545,803.15 (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.); por lo que, el 30% equivale a la cantidad de \$1,172,863,740.95 (Mil ciento setenta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 95/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña.

40. Que los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento para gastos de campaña en el año 2015, son los siguientes:

| <i>Partido Político Nacional</i> | <i>Financiamientos para Gastos de Campaña⁴</i> |
|---|---|
| <i>Partido Acción Nacional</i> | <i>\$257,623,465.59</i> |
| <i>Partido Revolucionario Institucional</i> | <i>\$306,726,482.66</i> |
| <i>Partido de la Revolución Democrática</i> | <i>\$196,394,734.86</i> |
| <i>Partido del Trabajo</i> | <i>\$84,586,629.94</i> |
| <i>Partido Verde Ecologista de México</i> | <i>\$96,970,155.49</i> |
| <i>Movimiento Ciudadano</i> | <i>\$79,773,722.38</i> |
| <i>Nueva Alianza</i> | <i>\$80,416,725.56</i> |
| TOTAL | \$1,102,491,916.49 |

41. Que con base en lo estipulado en el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección de que se trate, conforme a lo estipulado por el mismo artículo 51, párrafo 1,

⁴ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

inciso b), fracción II, de la Ley en comento, la cual estipula que en el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados Federal, a cada Partido Político Nacional se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

42. Que en este tenor, el monto equivalente al 30% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias que recibirán los Partidos Políticos de reciente creación correspondiente al año 2015, equivale a la cantidad de \$70,371,824.46 (Setenta millones trescientos setenta y un mil ochocientos veinticuatro mil pesos 46/100 M. N.) por lo que a cada Partido Político Nacional de reciente creación, le corresponde por concepto de financiamiento para gastos de campaña para el ejercicio 2015, los siguientes:

| <i>Partido Político Nacional</i> | <i>Financiamientos para Gastos de Campaña⁵</i> |
|----------------------------------|---|
| <i>Morena</i> | <i>\$23,457,274.82</i> |
| <i>Partido Humanista</i> | <i>\$23,457,274.82</i> |
| <i>Encuentro Social</i> | <i>\$23,457,274.82</i> |
| <i>TOTAL</i> | <i>\$70,371,824.46</i> |

(...)" (Sic)

- Los gastos de campaña asignados a los candidatos a Diputados de Representación Proporcional (RP), haga saber al interesado que de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el recurso

⁵ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

de apelación SUP-RAP-193/2012⁶, no existe disposición respecto a que la autoridad esté obligada a entregar alguna cantidad de financiamiento público específico o adicional para los candidatos a diputados o senadores por el principio de representación proporcional sino que ellos tendrán derecho a participar del que, para esos efectos, les fue entregado y se sigue proporcionando a los PP nacionales en el año de que se trate y todo en el entendido de que no podrá haber modificaciones sustanciales a lo que ya esté programado por los PP y coaliciones.

En la Constitución y en la legislación secundaria no existe un financiamiento específico o exclusivo para los candidatos a diputados o senadores por el principio de representación proporcional (como tampoco para los cargos de elección por el principio de mayoría relativa, tanto unipersonal como al Congreso de la Unión), sino el derecho de los PP nacionales a tales prerrogativas, del que podrán usar los candidatos de representación proporcional, bajo las condiciones que determinen los PP.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto*

⁶ SUP-RAP-193/2012:

http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0193-2012.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud indica que parte de la información requerida por el solicitante son datos personales considerados como confidenciales:

- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio particular.
- Clave de elector.

Respecto a lo expresado por la DEPPP, este CI considera conveniente hacer las siguientes precisiones de hecho y derecho:

- a. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos define el derecho a la información (en su sentido amplio), como la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.
- b. Ahora bien, el artículo 6, fracción I de la Constitución establece que **toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Cabe mencionar que a raíz de la reforma constitucional de 2011, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido como un derecho humano. Además, en el artículo 1 del máximo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

ordenamiento legal, se estableció el principio *pro persona*, para brindar a los seres humanos la protección más amplia.

Dispone también, en el tercer párrafo, lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El mismo artículo en su fracción III expresa que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- c. La información pública es toda aquella generada, administrada o en posesión, de cualquier organismo público que ejerza gasto público, la cual es considerada un bien de dominio público accesible a cualquier persona, excepto aquella que por sus características se clasifique como información de Acceso Restringido.

Es por ello que el principio de máxima publicidad contemplado en la Constitución, implica para toda autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción y bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

Por lo anterior, este CI precisa que la respuesta de la DEPPP no es correcta, toda vez que el lugar y fecha de nacimiento, así como la entidad que forma parte del domicilio particular no son considerados como confidenciales, en virtud de lo señalado por el artículo 238 de la LGIPE.

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar;
 - f) Cargo para el que se les postule, y
 - g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.
- (...)

Lo anterior, ya que son requisitos esenciales que debe tener un candidato para diputado para postularse por un cargo público, de conformidad con el artículo antes citado, así como lo estipulado por el artículo 55 de la Constitución

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, **por nacimiento**, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener **veintiún años cumplidos** el día de la elección;
- III. Ser **originario** del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser **originario** de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
(...)

Respecto a la clave de elector y los demás datos que integran el domicilio de los candidatos a diputados son considerados como confidenciales, en virtud de que identifican o hacen identificable a una persona.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Por lo antes expuesto, y conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de

- Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** de la DEPPP, respecto de los datos: lugar y fecha de nacimiento, así como la entidad que forma parte del domicilio particular de los candidatos a Diputados de los principios de MR y RP.

- Se **confirma la clasificación como confidencial** realizada por la DEPPP respecto a la clave de elector y los demás datos que integran el domicilio de los candidatos a Diputados de los principios de MR y RP.

B) Declaratoria de Inexistencia.

La DEPPP al dar respuesta señaló que lo relativo al *“Currículum (trayectoria, empleos anteriores, actual, escolaridad, grados académicos, cursos, información relevante de sus actividades privadas o públicas), Antecedentes penales de los candidatos (delitos del fuero federal y/o local), Declaración patrimonial, Declaraciones de impuestos, Sentencias judiciales o juicios en proceso (penal, civil y mercantil)”* es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que entre los requisitos establecidos en el artículo 238 de la LGIPE para el registro de candidatos a diputados federales no se encuentra como requisitos la documentación solicitada.

Artículo 238.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y
- g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinomial nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

6. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

7. Para el registro de candidatos de coalición deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

Del artículo antes citado, se puede apreciar que la información requerida por el solicitante no se encuentra dentro de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, por tal motivo es **inexistente**.

Por su parte, la UTF indicó que lo relativo a los gastos de campaña erogados, es **inexistente** en sus archivos, en razón de que corresponde a información que los institutos reportaran en sus informes de campaña local o federal de conformidad con el artículo 79, inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP):

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

(...)

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEPPP no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- La DEPPP dio respuesta fuera del plazo legal y la UTF dentro del plazo establecido para declarar la inexistencia en el reglamento (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la UTF y la DEPPP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF y la DEPPP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEPPP, el asunto fue atendido fuera del plazo y por parte de la UTF dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/6971/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Rodrigo Castro, formulada por la DEPPP y la UTF.

VI. Máxima Publicidad. La DEPPP bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Listas de candidatos a diputados por los principios de MR y RP, las cuales contienen los nombres completos de los candidatos, que se encuentra disponibles para su consulta en la página de internet del INE (www.ine.mx):
 - Página principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatos / del apartado Partidos candidatos y sus campañas, seleccionar candidatos / Listado de candidatos / listado de las candidatas y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

candidateos a Diputados Federales 2015 de todo el país /
Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.

De la revisión a la dirección electrónica antes señalada, se arrojó la siguiente pantalla:



El OR indicó que las listas de los candidatos contienen la siguiente información:

- Listas de diputados de MR contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.
- Listas de diputados de RP contienen los siguientes datos; Partido circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.

Ahora bien, este CI estima oportuno hacer del conocimiento de los partidos políticos nacionales la solicitud de información, respecto de:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

Información de los Candidatos tanto para los Diputados del Principio de Mayoría Relativa, así como, de los del Principio de Representación Proporcional:

- 1) Currículum (Trayectoria, empleos anterior, actual, escolaridad, grados académicos, cursos, información relevante de sus actividades privadas o públicas)
- 2) Declaración Patrimonial
- 3) Declaraciones de impuestos de por lo menos los últimos 5 años.

Lo anterior, a efecto de que se pronuncien sobre a la potestad de entregar la información que se encuentre en sus archivos, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento.

Artículo 67.

De la información voluntaria.

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:

I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos de la Ley;

II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;

III. La currícula y fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, y

IV. La currícula de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal.

2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregara a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante oficio consulte a los Partidos Políticos Nacionales la presente solicitud a fin de que se pronuncien respecto de la la información que obra en sus archivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

VII. Requerimiento.

Este CI instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** a la DEPPP para que entregue la información solicitada en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución en términos del considerando **V, inciso A)**, en virtud de que la misma no es considerada como confidencial y dentro de su respuesta otorgada hace mención que bajo el principio de máxima publicidad entrega el listado de candidatos de MR y RP, sin embargo la misma no se aprecia.

VIII. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta de la DEPPP fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.

Por tal motivo, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEPPP, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Del mismo modo este CI **exhorta** a la UE, para que en lo sucesivo turne las solicitudes a los OR, dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1; 41; 55; 115 y 116 de la Constitución; 63 de la Ley; 238 de la LGIPE; 79, inciso b),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

fracción III LGPP; 2, párrafo 2, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 35, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40; 42 y 67 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la UTF en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Segundo. Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** de DEPPP, respecto de los datos: lugar y fecha de nacimiento, así como la entidad que forma parte del domicilio particular de los candidatos a Diputados de los principios de MR y RP, en términos del considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la clasificación como confidencial** realizada por la DEPPP respecto a la clave de elector y los demás datos que integran el domicilio de los candidatos a Diputados de los principios de MR y RP, en términos del considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEPPP y la UTF, en términos del considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la DEPPP bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

Sexto. Se instruye a la UE para que para que mediante oficio consulte a los Partidos Políticos Nacionales la presente solicitud a fin de que se pronuncien respecto de la información que obra en sus archivos, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** a la DEPPP para que entregue la información solicitada en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Octavo. Este CI **exhorta** a la UE, para que en lo sucesivo turne las solicitudes a los OR, dentro de los plazos establecidos, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEPPP, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Décimo. Se hace del conocimiento del C. Rodrigo Castro, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **IX** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI160/2015

Notifíquese a los OR a través de correo electrónico y al C. Rodrigo Castro, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información